



Expediente: **051480242190**
Radicado: **RE-04022-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2023** Hora: **20:41:32** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto AU-02246-2023 del 26 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S ESP**, identificado con Nit 901.666.911-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-En atención al Auto antes referenciado, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 18 de julio del 2023, generándose el informe técnico con radicado **IT-04743-2023** del 2 de agosto de 2023, el cual fue remitido mediante correo electrónico, al representante legal del Acueducto mediante radicado **CS-08599-2023** del 2 de agosto del presente año, el cual recomendó lo siguiente:

“... 5. RECOMENDACIONES:

5.1. REQUERIR a la ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S. ESP, identificada con Nit Nit 901666911-1, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, para que en un término de treinta (30) días calendario:

-Allegar los conceptos de usos del suelo de los predios con FMI 020-183299 y 020- 170329, en el cual se Informe la densidad de vivienda dada para los predios, según lo dispuesto en el POT municipal, teniendo en cuenta las normas de ordenamiento territorial, que no se ocupen zonas del territorio declaradas como áreas protegidas, llanuras de inundación o en condiciones de riesgo.

- Informar si cuenta con Licencia de Urbanismo y construcción.

- Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciando la información faltante en canto la estimación de Caudal captad (m3/mes), caudal facturado (m3/mes), pérdidas totales (%) y meta de reducción de pérdidas para el periodo de 10 años (L/s y %).”

3-En atención al informe técnico con radicado IT-04743-2023 del 2 de agosto de 2023, se remitió la actuación, al subdirector General de Servicio al cliente de Cornare, mediante radicado **CI-01142-2023** el 2 de agosto de 2023 y a la Oficina de ordenamiento Ambiental del Territorio y gestión del Riesgo del Cornare, mediante radicado **CI-01145-2023** el 2 de agosto de 2023.

4-Mediante Radicado CE-13976-2023 del 31 de agosto de 2023, el representante legal del **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S ESP**, el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, allega información complementaria.

5-Mediante Comunicación Interna CI-01317-2023 del 01 de septiembre del 2023, se solicita a la oficina jurídica la suspensión del trámite ambiental, bajo los siguientes argumentos:

“En atención al auto AU-02246-2023 del 26 de junio del 2023 se realiza y remite Informe técnico IT-04743-2023 del 02 de agosto del 2023 mediante el radicado CS-08599-2023 del 02 de agosto del 2023 al ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S. ESP, en el cual se requiere;

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Con el fin de conceptuar sobre el permiso ambiental de Concesión de aguas superficiales, se hace necesario REQUERIR a ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S. ESP, identificada con Nit 901666911-1, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, en beneficio de en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Carmen de Viboral para que;

- Allegar los conceptos de usos del suelo de los predios con FMI 020-183299 y 020-170329, en el cual se Informe la densidad de vivienda dada para los predios, según lo dispuesto en el POT municipal, teniendo en cuenta las normas de ordenamiento territorial, que no se ocupen zonas del territorio declaradas como áreas protegidas, llanuras de inundación o en condiciones de riesgo.

- Informar si cuenta con Licencia de Urbanismo y construcción

- Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.”

Adicional, se remite informe a la Subdirección de Servicio al Cliente con el fin de evaluar lo referente los movimientos de tierra realizados y la fuente hídrica del predio, y a la oficina de ordenamiento con el fin de solicitar los determinantes ambientales de los predios con FMI 020- 183299 y 020-170329 y los retiros establecidos para las fuentes existentes en los mismos.

A lo anterior, mediante radicado **CI-01228-2023** del 15 de agosto del 2023 se da respuesta al radicado **CI-01145-2023** del 02 de agosto del 2023, acerca de la solicitud determinantes y retiros de fuente hídrica. En dicho oficio, se informa lo siguiente:

“...Con base en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, considerando los drenajes sencillos que discurren al interior del mismo.

En este sentido, y dando aplicación a la metodología matricial contenida en el Anexo I del Acuerdo en referencia, se realiza un análisis de fotointerpretación para acotar las rondas hídricas asociadas a las fuentes, la cuales oscila entre 14,19 y 20,29 metros, como se evidencia en el Mapa 1. Es importante resaltar que el municipio podrá ser más restrictivo con esta zona de protección.

En el mismo sentido, en el caso de que en el predio exista una fuente hídrica que no logre identificarse en la cartografía aquí expuesta, el interesado deberá realizar el acotamiento de su ronda hídrica con base en la metodología matricial anexa al Acuerdo 251 de 2011 y manejar dicho acotamiento como una zona de protección ambiental.

En cuanto al plan de acción ambiental, fue revisada base de datos de seguimiento a Planes de Acción Ambiental, sin encontrar ningún registro de que haya sido radicado información relacionada...”

Debido a lo anterior, al estarse realizando movimiento de tierra sin encontrarse con el respectivo Plan de Acción Ambiental radicado, se solicita a la Oficina de Jurídica realizar la suspensión del trámite ambiental hasta tanto se presente ante la Corporación:

- Plan de Acción Ambiental del movimiento de tierra realizado en los predios
- Allegar los conceptos de usos del suelo de los predios con FMI 020-183299 y 020-170329, en el cual se Informe la densidad de vivienda dada para los predios, según lo dispuesto en el POT municipal, teniendo en cuenta las normas de ordenamiento territorial, que no se ocupen zonas del territorio declaradas como áreas protegidas, llanuras de inundación o en condiciones de riesgo.
- Informar si cuenta con Licencia de Urbanismo y construcción

• *Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*”

6-Mediante Radicado **CS-10279-2023** del 7 de septiembre de 2023, funcionarios de la Corporación evalúan la información con radicado CE-13976-2023, dando respuesta entre otros a lo siguiente:

“... Debido a lo anterior, al estarse realizando movimiento de tierra sin encontrarse con el respectivo Plan de Acción Ambiental radicado y aun no contar con la información acerca de la densidad de vivienda dada para los predios, según lo dispuesto en el POT municipal, se procederá a realizar la suspensión del trámite ambiental hasta tanto se presente ante la Corporación toda la información, adicional a ello se REQUIERE para que informe la causa por la cual el artículo tercero de la Resolución 3545 del 30 de noviembre del 2021 entregada a la Corporación mediante el radicado del asunto, presenta una subdivisión de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-183299, 020- 172812 y 020-170329 en un total de 13 lotes, y la solicitud realizada mediante radicado CE-09837-2023 del 23 de junio del 2023 se reporta un total de 124 suscriptores.”

7-Mediante radicado **CE-14282-2023** del 6 de septiembre del presente año, el representante legal del **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S ESP** el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, allega concepto de norma Urbanística, la cual será evaluada con la información, requerida en los radicado **IT-04743-2023** y **CS-10279-2023**.

8-Mediante Auto **AU-03480-2023** del 11 de septiembre del año 2023, La Corporación suspendió el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, iniciado mediante Auto **AU-02246-2023** del 26 de junio de 2023, hasta Tanto, se dé respuesta a la totalidad de los requerimientos establecidos en los radicado **IT-04743-2023** y **CS-10279-2023**.

9-Mediante Radicado **CE-14602-2023** del 11 de septiembre del año 2023, la parte interesada informa lo siguiente:

“Por medio del presente me permito informar que el censo de usuarios para el acueducto ARREBOLES corresponde a 124, sin embargo, es importante dar claridad e informar a la Corporación, que la constructora CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S es propietaria de 13 lotes ubicados en los folios de matrículas FMI 020-183299 y 020-170329. Los otros suscriptores corresponden a personas aledañas al sector, que se les prestara el servicio.”

11-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 04 al 18 de julio del año 2023.

12-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

13-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 18 de julio del año 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06074-2023** fechado el 14 de septiembre del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4 “CONCLUSIONES:

4.1 La **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S. ESP** con Nit 901666911-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784 cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente “Sin Nombre” presentada mediante radicado CE-09837-2023 del 23 de junio del 2023.

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S. ESP** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos

establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 0,64
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,064 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,0573 (%): 10
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	2500000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	400	2500000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar * 100
Actividad 3.	9	3600000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	1	2500000	# de macromedidores repuestos o implementados / # de macromedidores repuestos o implementados proyectados * 100
Actividad 5.	124	24800000	# de micromedidores repuestos o implementados / # de micromedidores repuestos o implementados proyectados * 100
Actividad 6.	5	2750000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	20	500000	# de producciones realizadas / # de produycciones proyectadas * 100
Actividad 8.	124	37200000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados a implementar * 100

4.3 La parte interesada deberá implementar obra de captación y control de caudales de la fuente “Sin Nombre” donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4 El punto de captación denominado como fuente “Sin Nombre” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 7,1 L/s y un caudal disponible de 5,26 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S. ESP y el sustento ecológico de la zona.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	124	620

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 620 habitantes.

El cálculo del caudal para consumo doméstico fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

- 4.6 El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Sin Nombre” cuenta con FMI 020-183299 con pk 1482001000007100016, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022. Teniendo 0,02 ha (0,12 %) en áreas de restauración ecológica, 0,84 ha (5,28%) en áreas agrosilvopastoriles, 0,45 ha (2,86%) en áreas agrícolas y 14,51 ha (91,74 %) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

Se informa que el usuario debe respetar lo establecido en el POT municipal en cuanto a la densidad de vivienda establecido para los FMI 020-183299, N° 020-172812, N° 020-170329

- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.8 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S. ESP con Nit 901666911-1, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06074-2023** fechado el 14 de septiembre del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S ESP, identificado con Nit 901.666.911-1, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Nombre del predio	ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S. ESP	FMI:	020- 183299	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	22	17,770	6	6	14,691	2095	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	22	17,770	6	6	14,691	2095			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					1,1					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						1,1					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						1,1					

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S ESP**, identificado con Nit 901.666.911-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s fuente sin nombre: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por el **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S ESP**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



- **CONSUMOS** (l/s): 0.64
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 05
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 10
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): 10
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	2500000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	400	2500000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar * 100
Actividad 3.	9	3600000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	1	2500000	# de macromedidores repuestos o implementados / # de macromedidores repuestos o implementados proyectados * 100
Actividad 5.	124	24800000	# de micromedidores repuestos o implementados / # de micromedidores repuestos o implementados proyectados * 100
Actividad 6.	5	2750000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	20	500000	# de producciones realizadas / # de producciones proyectadas * 100
Actividad 8.	124	37200000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados a implementar * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S ESP**, identificado con Nit 901.666.911-1, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, o quien haga sus veces al momento, para que, de forma **ANUAL**, presente los informes de seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde relacione el avance de cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que los predios se encuentran en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene áreas en zonas Agrosilvopastoriles y de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **ACUEDUCTO ARREBOLES S.A.S ESP**, identificado con Nit 901.666.911-1, a través de su representante legal el señor

ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.42190

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 18/09/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Mauricio Botero C. y Andrea Villada R.